

SER
VEL

ELECCIÓN DE ALCALDE 2021

DECLARACIÓN DE CANDIDATURA

(Leyes N°s. 18.700 y 18.695)

REGIÓN	<input type="text"/>
COMUNA	<input type="text"/>
PACTO	<input type="text"/>
PARTIDO POLÍTICO / INDEPENDIENTE	<input type="text"/>

CANDIDATO

RUN CANDIDATO	<input type="text"/>	SEXO:	HOMBRE <input type="checkbox"/>	MUJER <input type="checkbox"/>
	NOMBRES		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

(El nombre y los apellidos del candidato indicados en este recuadro, serán los que deben figurar en la Cédula Electoral, pudiendo excluir uno o más nombres y deberán corresponder a aquellos que aparezcan en la cédula de Identidad.)

ACOMPaña CERTIFICADO DE HABER CURSADO LA ENSEÑANZA MEDIA O EQUIVALENTE.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
REALIZÓ DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO.	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

ENCARGADOS DE TRABAJOS ELECTORALES

TITULARES			
RUN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
Encargado de presentar propuesta de credencial y carpeta. Art. 173 Ley N° 18.700.			
RUN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RUN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
SUBROGANTES			
RUN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RUN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
RUN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO

FIRMA CANDIDATO

NOMBRE:
<input type="text"/>
<input type="text"/>
FIRMA CANDIDATO

REPRESENTANTE LEGAL PARTIDO POLÍTICO O CINCO DECLARANTES PARA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

NOMBRE:
<input type="text"/>
<input type="text"/>
FIRMA

NOMBRE:
<input type="text"/>
<input type="text"/>
FIRMA

NOMBRE:
<input type="text"/>
<input type="text"/>
FIRMA

NOMBRE:
<input type="text"/>
<input type="text"/>
FIRMA

NOMBRE:
<input type="text"/>
<input type="text"/>
FIRMA

NOTA: - Debe completar todos los campos de este formulario con letra imprenta y legible.



ELECCIÓN DE ALCALDE 2021
DECLARACIÓN JURADA
(Ley N° 18.695)

En comparece
don(a)
de nacionalidad, Cédula de Identidad N°,
con residencia en,
Región quien declara bajo juramento cumplir con
los requisitos constitucionales y legales, y no estar afecto a las inhabilidades, para postular al cargo de
Alcalde en la comuna de y ser elegido como tal.

.....
Firma del Declarante

Fecha

Nombre y Apellidos del Notario / Oficial Civil
.....

FIRMÓ ANTE MI

.....
Firma y Timbre de Notario u Oficial Civil.

Nota: Esta declaración jurada debe ser suscrita por el declarante ante Notario Público o ante el Oficial del Registro Civil correspondiente a la comuna donde reside el candidato. El Ministro de Fe que suscribe debe certificar que el declarante compareció y firmó ante él esta declaración jurada.

ELECCIÓN DE ALCALDE 2021

NATURALEZA, NOMBRAMIENTO, REQUISITOS Y EXTINCIÓN DEL MANDATO DE ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O GENERAL

GENERALIDADES

Todo candidato deberá nombrar un administrador electoral que actuará como mandatario respecto de las funciones de control de los ingresos y gastos electorales. Si no se efectuare la designación, las funciones de administrador electoral recaerán en el propio candidato (Art. 36, Ley N° 19.884).

A su vez, cualquier militante del respectivo partido político en las elecciones de Presidente de la República, de senadores, de diputados, de gobernadores regionales y de alcaldes, consejeros regionales y concejales, podrá ejercer el cargo de administrador electoral regional (Art. 38, Ley N° 19.884).

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

La administración electoral puede ser definida como un contrato en que un candidato o partido político confía la gestión del control de los ingresos y gastos electorales a otra, que se hace cargo de ello por cuenta y riesgo del primero.

De esta forma, los elementos fundamentales de este contrato son:

- a) El candidato o partido (mandante) confía a otra persona (administrador) algo.
- b) Lo confiado es la gestión del control de los ingresos y gastos electorales.
- c) La gestión del control se hace por cuenta y riesgo del candidato o partido que efectúa el encargo.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades propias del administrador por incumplimiento de sus funciones.

FORMA DE NOMBRAMIENTO

De acuerdo a la ley, la designación de administrador es un acto solemne, por cuanto la manifestación de voluntad va acompañada del cumplimiento de ciertas formalidades exigidas por la ley, estas son:

- a) Deberá efectuarse por el candidato o partido respectivo. Tratándose de los partidos lo deberá efectuar el integrante del órgano ejecutivo que tenga la representación judicial y extrajudicial (Art. 28, Ley 18.063).
- b) Deberá efectuarse ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884).
- c) Se formalizará por escrito, indicándose el nombre, cédula de identidad y domicilio del respectivo administrador (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).
- d) Deberá constar la firma del administrador, en señal de aceptación del cargo (Art. 36, inciso cuarto, Ley N° 19.884).

MOMENTO DEL NOMBRAMIENTO

Respecto del administrador electoral deberá efectuarse, al momento de la declaración de la correspondiente candidatura o en la declaración jurada a que se refiere el inciso segundo del artículo 3 de la Ley N° 18.700 (Art. 36, inciso tercero, Ley N° 19.884). Tratándose del administrador electoral general, en forma previa a las declaraciones de candidaturas (Art. 38, inciso segundo, Ley N° 19.884).

EXTINCIÓN DEL MANDATO

Si bien por regla general al mandato de administración electoral le son aplicables todas las razones generales de extinción de las obligaciones contractuales, debe tenerse en cuenta las siguientes particularidades:

- a) El mandato de administración electoral no se extingue por incumplimiento del encargo.
- b) El plazo para su extinción es de carácter legal y de orden público. Esto es, al nonagésimo día posterior al de la fecha de la respectiva presentación de las cuentas de la campaña electoral (Art. 41, Ley N° 19.884). Lo anterior, sin perjuicio de la hipótesis establecida en el mismo artículo (Art. 41, inciso segundo, Ley N° 19.884), donde si el Director del Servicio Electoral realiza observaciones a las cuentas presentadas por el administrador electoral o el administrador general electoral, las calidades de tales se entenderán prorrogadas mientras no sean aprobadas las cuentas respectivas.



ELECCIÓN DE ALCALDE 2021
AUTORIZACIÓN CANDIDATO APERTURA DE CUENTA BANCARIA PARA APORTES DE CAMPAÑA
(Leyes N°s. 18.695 y 19.884)

AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL:

Conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, el(la) candidato(a) Sr(a),
RUN viene en autorizar a usted, en su calidad de Director del Servicio Electoral, a abrir una cuenta bancaria única a mi nombre y cargo, autorizándole irrevocablemente a tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre.

Esta cuenta tendrá como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del Servicio Electoral, mediante el sistema de recepción de aportes y, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales, que incluye además costo de la mantención mensual de la cuenta.

FIRMA CANDIDATO